

19 MAR 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTEJOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



**GRUPO
PARLAMENTARIO**
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

D

Los suscritos **SENADORES MANUEL AÑORVE BAÑOS Y MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Senado de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución mexicana en su artículo 40 norma como principio básico que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación.

Asimismo, **la Carta Magna plantea implícitamente en el artículo 83 el principio de la no reelección** cuando establece que "el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."

La experiencia ha demostrado que **la reelección presidencial en la mayoría de los países de América Latina ha ocasionado un desequilibrio en la competencia partidaria que ha provocado la inequidad electoral**, lo cual



crea condiciones para la proliferación de prácticas clientelares y populistas. Esto podría generar un retroceso en el avance democrático de nuestro país.

El federalismo y la no reelección se han constituido como dos pilares fundamentales de la convivencia democrática y de la construcción del México moderno.

La democracia participativa es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez política. La legítima intervención de los ciudadanos ejercida mediante el sufragio libre y secreto en temas de trascendencia nacional, puede ayudar a legitimar la toma de decisiones a nivel gubernamental y encaminar el impulso del desarrollo nacional.

Existe una convicción para que México siga impulsando la democracia participativa sin lesionar la representatividad del sistema político del Estado mexicano consagrada en el artículo 41 constitucional. Para ello, se deben implementar mecanismos idóneos a partir de los cuales se sienten las bases legales que le den sustento y viabilidad.

Para hacer operativa la consulta popular como instrumento de participación ciudadana, ésta debe partir de la legalidad y contener algunas limitaciones para evitar que se cometan excesos que comprometan temas que pueden ser muy sensibles para la buena conducción del gobierno, la estabilidad política y el desarrollo democrático.

La consulta popular debe servir para legitimar las decisiones de gran relevancia e impacto social, así como quitar la tensión en el ámbito público cuando existen puntos de vista encontrados entre los diferentes actores políticos. De instrumentarse adecuadamente, **la consulta popular puede convertirse en un instrumento muy valioso para la atención de necesidades concretas y prioritarias que preocupan a la ciudadanía y, de las cuales, podría depender la aplicación o suspensión de actos o políticas de gobierno.**

Sería muy conveniente acabar con la simulación de ejercicios que se han realizado fuera de la ley tal y como lo hemos presenciado hasta el día de hoy, de lo contrario, la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana puede caer en el descrédito y convertirse en un instrumento de manipulación y confrontación entre los mexicanos.

Los ejercicios que se utilizaron en la etapa de transición política resultaron toda una simulación, ya que se ha hecho creer que son los ciudadanos los que deciden sobre los temas que se han puesto a debate en la opinión pública. Sin embargo, se sabe de antemano que la decisión ya está tomada por parte de los organizadores.

Lo anterior, nos obliga a perfeccionar los procedimientos de la consulta popular regulada en la Constitución para que se consolide como un mecanismo que permita lograr salidas satisfactorias e institucionales ante controversias de carácter político, pero jamás, para comprometer el régimen político prevaeciente, producto de la historia que nos da identidad y estabilidad como Nación.

México atraviesa por un momento crucial para el desarrollo político e institucional donde se requiere del diálogo tolerante, propositivo y constructivo entre poderes. Sería muy lamentable que las consultas a modo sean un factor de desconfianza y conflicto que impidan lograr este objetivo.

Existen temas de trascendencia nacional en donde la toma de decisiones requiere de información y conocimientos altamente sofisticados. En estos casos la participación de los especialistas para su resolución resulta indispensable.

El desdén por el diagnóstico técnico en la toma de decisiones por parte del gobierno entrante causa sospecha y ha generado mucha incertidumbre por parte de los inversionistas y los mercados.

La consulta popular debe convertirse en una herramienta de participación democrática que permita consultar con los ciudadanos temas de interés nacional. Sin embargo, consideramos que hasta el momento esta herramienta con

la que cuenta el Estado mexicano para legitimar distintas acciones de gobierno ha sido desperdiciada y desprestigiada, primero, porque lo realizado, son ejercicios que están fuera de todo orden legal y, segundo, porque la baja participación ciudadana, la inadecuada distribución de las mesas de votación en la geografía nacional y la falta de una autoridad que vigile, controle y le brinde legitimidad de dichos ejercicios, nos habla de un acto que no abona a la democracia y provoca desconfianza ciudadana en las autoridades.

Nos preocupa que las consultas populares se desvirtúen y se banalicen a tal grado que sirvan para intentar legitimar acciones que podrían lesionar gravemente la vida democrática en nuestro país.

La reelección presidencial en México ha sido históricamente un tema que ha dividido a los mexicanos. La Revolución Mexicana tuvo en la no reelección un motivo muy potente para convocar a la lucha armada y derrocar a Porfirio Díaz. Hasta ahora, la institucionalidad y la división de poderes han servido como dique y contrapeso para defender los logros democráticos ya alcanzados en nuestro país.

El régimen presidencial establecido en México por la Constitución de 1917 funcionó sin mayores dificultades porque el titular del Ejecutivo tenía el control del régimen político. Sin embargo, a partir del año 1997 se presentó un nuevo contexto de competencia democrática en el país y el Poder Legislativo se convirtió en un actor de gran relevancia para la gobernabilidad. Se presentó por primera vez la posibilidad de gobierno dividido propio del régimen presidencial.

Hoy nos encontramos frente a un escenario que creíamos superado, sin embargo, el proceso electoral del pasado 1 de julio de 2018 nos condujo a dicho escenario. El actual Presidente goza de una importante mayoría en ambas cámaras del Congreso, lo que nos sitúa frente a un posible sometimiento del Poder Legislativo por parte del Poder Ejecutivo.

Algunas pistas que nos hacen sostener lo anterior, fue la reciente aprobación de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde queda claro que el gobierno actual pretende recobrar el control sobre los estados y anular a los



entes autónomos. Esto nos permite avizorar una tentativa restauradora del presidencialismo y un vuelco al centralismo que habíamos superado con el desarrollo democrático en nuestro país.

En este sentido consideramos que, **a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 83 que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y que durará en él seis años y que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto, sería conveniente establecer en el Artículo 35 constitucional la disposición de que no podrá ser objeto de consulta popular la modificación total o parcial al Artículo 83 que prohíbe la reelección del Presidente de la República en nuestro país.**

Cabe mencionar que con la llamada reforma política de agosto del año 2012, se promulgó el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política en materia política, y se incorporó en figura de consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

Desde entonces, la Constitución Política de nuestro país señala en su Artículo 35 que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- 1) El Presidente de la República;
- 2) El equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

3) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

Se establece que serán actos susceptibles de consulta los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal. No podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

Además, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resuelve previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la misma, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

Como se aprecia, **la actual redacción del artículo 35 constitucional pone un candado claro y específico para preservar el principio establecido en el artículo 40 constitucional. En este mismo tenor consideramos que lo mismo debería suceder con un principio implícito consagrado en el artículo 83 constitucional que los mexicanos nos hemos dado desde la Revolución Mexicana para conservar el sano desarrollo de la República.**

Consideramos que la revocación de mandato que busca promover el actual Gobierno con las reformas a los artículos 35 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden abrir la puerta para modificar de manera paulatina los plazos que establece el artículo 83 constitucional donde se ha establecido con claridad los plazos para ejercer el encargo de Presidente, así como las limitantes para volver a desempeñar este puesto.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales que nos confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 3o. de la fracción VIII del Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o a 2o

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40; **los plazos establecidos en el artículo 83**; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o a 7o. ...



Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 19 días del mes de marzo de 2019.

Suscriben

SENADOR MANUEL AÑORVE BAÑOS

SENADOR MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Miguel Ángel Mancera
Grupo Parlamentario
PRP se adhirió

Antonio García Conejo